



Resolución Jefatural No. 434 -2013-AGN/J.

Lima, 29 OCT 2013

VISTOS, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por doña **Yvonne Guisela Pineda Gonzaga** (Registro N° 135258) y el Informe N° 489-2013-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J, N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J;

Que, el artículo 4º de la Directiva establece que los instrumentos notariales protocolares correspondientes a los registros notariales señalados en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notariado, serán objeto de la regularización administrativa que la propia Directiva regula;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.
- d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, además, según lo señalado en el artículo 7º de la Directiva el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;



Que, mediante documento ingresado con Registro N° **135258** del **24 de octubre de 2013** (obrante a fojas 01), doña **Yvonne Guisela Pineda Gonzaga** (en adelante la recurrente) solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar que se señala en el séptimo considerando de la presente. Para tal efecto acompaña a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente (obrante a fojas tres), el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares (obrante a fojas cuatro) y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha **09 de octubre de 2013** (obrante a fojas dos);



Que, la recurrente solicita la regularización administrativa de la escritura pública de **Compra venta de Acciones y Derechos** de fecha **ventiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986)**, otorgada ante el ex Notario Dr. **Enrique Costa Sáenz**, por la señora **Bertha Mercedes Ibarra Sarmiento de Mejía**, a favor del señor **Miguel Augusto Ibarra Sarmiento y Otros**, instrumento que se inicia en el folio número **18,803** y finaliza en el folio número **18,808 vuelta** del Protocolo número **813** y que consta de 06 fojas útiles y más 02 (dos) fojas de anexo;



Que, de acuerdo con lo indicado en la Constancia de Escritura Pública Irregular, en dicho instrumento notarial se observa la siguiente irregularidad: **Falta completar el espacio vacío respecto al apellido materno (o de casada) de la compareciente Laura Alicia Razuri (folio N° 18,804); falta completar el espacio vacío respecto a las generales de Ley del Compareciente Rafael Octavio Ibarra (folio N° 18,804); falta la firma del compareciente Víctor Humberto Ibarra Sarmiento (Folio N° 18,808 vuelta); falta la firma del compareciente Eduardo Antonio Ibarra Sarmiento (Folio N° 18,808 vuelta) y falta la firma del ex notario Público Enrique Costa Sáenz (Folio N° 18,808 Vuelta)**

Que, asimismo, a efectos de llevar a cabo la regularización administrativa petitionada, la recurrente designa al Notario de Lima **Dr. José Alfredo Paino Scarpati**;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, corresponde a esta jefatura emitir resolución, previo informe técnico-legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud del recurrente;

Que, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, según Informe N° 476-2013-AGN/OGAJ (obrante a fojas cinco y seis)

De conformidad con la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 072-2009-AGN/J y N° 265-2009-AGN/J y N° 034-2010-AGN/J, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **procedente** la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la recurrente, por los fundamentos de hecho



Resolución Jefatural No. 434-2013-AGN/J.

y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente; y en consecuencia, autorizar la intervención del Dr. José Alfredo Paino Scarpati, Notario de Lima, quien Completará el apellido materno o de casada de la compareciente Laura Alicia Razuri (folio N° 18,804), también deberá llenar el espacio vacío respecto a las generales de ley del compareciente Rafael Octavio Ibarra (folio N° 18,804); así mismo, tomará las firmas de los comparecientes: Víctor Humberto Ibarra Sarmiento (folio N° 18,,808 vuelta) y Eduardo Antonio Ibarra Sarmiento (folio N° 18,808 vuelta) y además autorizará la Escritura Pública en sustitución del ex notario Enrique Costa Saénz (folio N° 18,808 vuelta); indicando la fecha en que se llevará a cabo el acto de regularización.



Artículo Segundo.- Adherir la presente y sus antecedentes a la escritura pública materia de autos.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria, notifique la presente Resolución al recurrente de la regularización Administrativa y al Notario autorizado; y comunique a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

LIC. PABLO ALFONSO MAGUIÑA MINAYA
Jefe Institucional

